

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Decreto Foral 62/2016, del Consejo de Diputados de 20 de septiembre, que modifica el Decreto Foral 77/2012, de 28 de diciembre, regulador de las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de Bienestar Social en materia de jornada de trabajo, vacaciones y permisos**

Con fecha 1 de agosto de 2012, se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 36/2012, del Consejo de Diputados de 24 de julio, aprobando la modificación de la jornada de trabajo del personal al servicio del organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social – Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea. Posteriormente, el 11 de enero de 2013, se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 77/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, aprobando las condiciones de empleo del personal al servicio del organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social – Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea en materia de jornada de trabajo.

Con fecha 12 de septiembre de 2015, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. Habiéndose efectuado la transposición técnica de medidas en materia de permisos, mediante el Decreto Foral 58/2015, de 1 de diciembre y el Decreto Foral 7/2016, de 4 de febrero, procede efectuar en estos momentos la modificación que se plantea.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Título VI de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de la Función Pública Vasca, se ha cumplido con la negociación preceptiva a que hace referencia el artículo 37 de este Real decreto legislativo.

El número 17 del artículo 8 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, en relación con el artículo 9 de la Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados, atribuye al Consejo de Diputados la competencia para determinar y aprobar las condiciones de empleo del personal al servicio de esta Administración Foral.

En su virtud, y a propuesta de la diputada de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Diputados celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Se modifica el artículo único, apartado A del Decreto Foral 77/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, que aprueba las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de Bienestar Social en materia de jornada de trabajo, que queda redactado como sigue:

“A) Horas de trabajo.

1. La duración de la jornada general para todos los tipos de horario, excepto el nocturno, será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos veinte horas anuales.

Para los trabajos nocturnos, las horas anuales, en régimen permanente, serán mil doscientas noventa y seis.

Quienes roten en turnos diurnos y nocturnos ajustarán su dedicación máxima a la que resulte como promedio de la aplicación proporcional de ambos horarios.

Quedan exceptuadas de lo anterior aquellas personas nombradas por tiempo inferior, a las que se les respetan los derechos reconocidos, a este efecto, por la legislación en vigor.

2. Dentro del tiempo de trabajo efectivo y sólo para las jornadas continuadas de 5 o más horas, se entenderá comprendido el que se viene destinando a descanso durante la jornada sin que pueda exceder de veinticinco minutos, quedando por tanto excluidos del citado descanso quienes observen otro tipo de jornada.

3. Se entiende que el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo es tiempo de trabajo efectivo. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada diaria de trabajo los tiempos horarios empleados como pausas reglamentadas, desplazamientos, y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad laboral o de la propia organización de trabajo.”

Segundo. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTA, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2016

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Servicios Sociales

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ